

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Auto de sustanciación No. 316**

Expediente : 76-111-33-33-003-**2017-00391-00**  
Demandante : NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO Y OTROS  
[chavesmartinez@hotmail.com](mailto:chavesmartinez@hotmail.com)  
Demandado : MUNICIPIO DE GUACARÍ (VALLE)  
[notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co](mailto:notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co)  
[alejandrocampofdz@gmail.com](mailto:alejandrocampofdz@gmail.com)  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
[notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co)  
[contactenos@cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@cundinamarca.gov.co)  
UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y  
ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE  
CUNDINAMARCA - SIETT  
[info@siettcundinamarca.com.co](mailto:info@siettcundinamarca.com.co)  
UNIÓN TEMPORAL SERVICIO DE TRÁNSITO - UNISSET  
[info@transitoguacari.co](mailto:info@transitoguacari.co)  
[info@transitoguacari.com](mailto:info@transitoguacari.com)  
[systransas@yahoo.com](mailto:systransas@yahoo.com)  
[carmelo\\_s\\_m@hotmail.com](mailto:carmelo_s_m@hotmail.com)

Medio de Control : **REPARACIÓN DIRECTA**

Habiéndose fijado fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA para el día once (11) de mayo de la presente anualidad a las 10:00 a.m., mediante auto interlocutorio No. 917 de trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>, este despacho encuentra la necesidad de resolver algunos aspectos previos a su realización.

**CONSIDERACIONES**

**- PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR**

Revisado el plenario, este estrado encuentra que no se han allegado las pruebas solicitadas por la parte actora y decretadas por este estrado para el trámite de la tacha de falsedad propuesta.

---

<sup>1</sup> Archivo PDF denominado "18AutoFijaFechaAudienciaPruebas" contenido en la carpeta "C01Principal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

En efecto, aunque la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ – VALLE mediante correo electrónico de seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, envió una carpeta comprimida con documentos del expediente del vehículo de placa SPV 955, no presentó el original de los documentos tachados de falsos, por lo que se le requerirá nuevamente para su aporte en físico.

De igual manera, la Fiscalía 328 Seccional Bogotá Unidad Fe Pública y Orden Económico ([david.vega@fiscalia.gov.co](mailto:david.vega@fiscalia.gov.co)) no ha enviado con destino a este proceso copia del expediente No. 760016000193201806871, donde se le realizó prueba grafológica a la señora NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO, por lo que se le requerirá nuevamente para su remisión.

Una vez se cuente con los documentos mencionados, deberán remitirse por secretaría al perito grafólogo designado, SAIN DUVAN POLANIA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.595, con el fin que realice el cotejo pericial de firmas de los documentos tachados y asista a la reanudación de la audiencia de pruebas, tal como se establece en el artículo 270 del C.G.P, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

A la par, se encuentra LEASING BANCOLOMBIA S.A. aún no ha enviado la prueba decretada en la audiencia inicial<sup>3</sup>, reiterada mediante el auto interlocutorio No. 917 de trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), referente a certificación en la que se indique el procedimiento que se llevó a cabo para el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el vehículo de placas SPV-995, tal como se solicitó en el numeral 3 del acápite denominado Prueba documental (solicitada) del folio 124 del expediente, por lo que se le requerirá nuevamente para su envío.

#### **- NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

Por otra parte, el despacho advierte que en el expediente obra memorial presentado el dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por el señor OMAR REYES CALA, quien adujo ser el representante legal de la empresa SERVICIOS DE TRANSITO S.A.S. "SYSTRAN S.A.S." e integrante de la UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS DE TRÁNSITO - UNISSET<sup>4</sup>, mediante el cual manifiesta no le fue realizada en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

*"Es de precisarle señora Juez, que al revisar el expediente digital y las notificaciones que se realizaron para poner en conocimiento a UNISSET, de la Demanda por el Medio de Control: Reparación Directa que aquí nos ocupa, se tiene que se hizo al correo [info@transitoguacari.co](mailto:info@transitoguacari.co), el*

---

<sup>2</sup> Documento PDF nombrado "14MemorialRemiteCarpetaSPV995" contenido en la carpeta "C01Principal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

<sup>3</sup> El acta de la audiencia inicial obra a folios 243 a 260 del expediente físico, así como a páginas 17 a 34 del archivo PDF denominado "02CuadernoPrincipal" contenido en la carpeta "C01Principal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

<sup>4</sup> Archivo PDF "16SolicitudNotificacionUniset" contenido en la carpeta "C02Incidente" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

cual dicho correo se cerró en el año dos mil dieciocho (2018), por lo cual se creó uno nuevo con la extensión [info@transitoguacari.com](mailto:info@transitoguacari.com), operando desde la fecha creada (2018), teniéndose notificaciones o correspondencia por este medio electrónico".

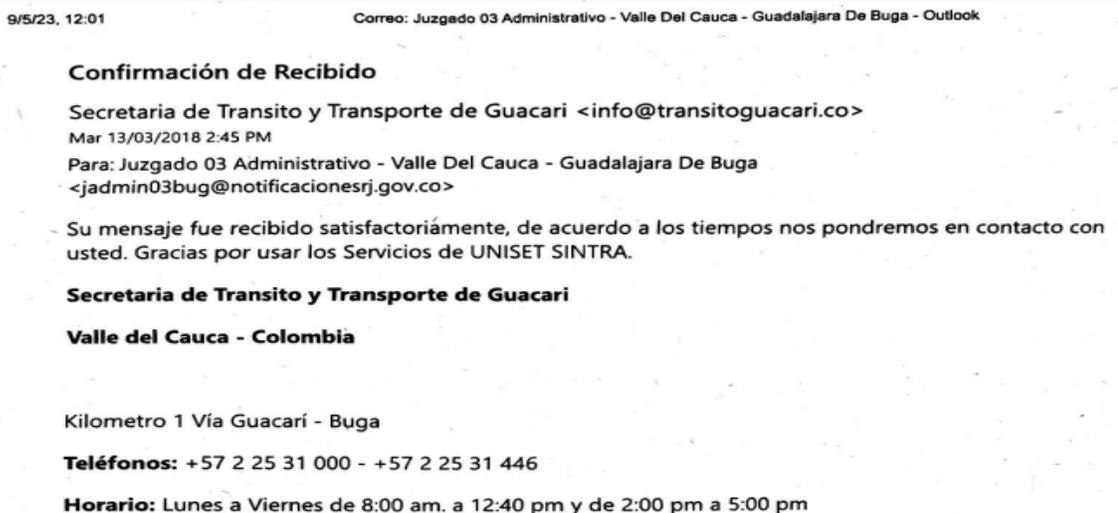
A la par, precisa que, desde el 7 de diciembre de 2018 hasta el 8 de enero de 2020, UNISSET, en calidad de contratista dentro del contrato de concesión, dejó de prestar los servicios de tránsito por la terminación unilateral de la administración municipal, por si para esa fecha se envió alguna notificación o requerimiento, no se dio por enterada la entidad.

En atención a lo expuesto y en aras de evitar futuras nulidades, solicita se ordene la notificación a UNISSET, para con ello integrar la contestación de la demanda.

Bajo ese escenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 134 del CGP, sería del caso correr traslado de la nulidad propuesta por el señor OMAR REYES CALA, no obstante, como quiera el incidentante no acreditó con su escrito su legitimación en la causa, se rechazará de plano el mismo, en aplicación de lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 153 ibídem.

Si bien el señor REYES CALA en su escrito manifestó ser el representante legal de la empresa SERVICIOS DE TRANSITO S.A.S. "SYSTRAN S.A.S." e integrante de la UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS DE TRÁNSITO - UNISSET<sup>5</sup>, la primera compañía no hace parte del presente proceso, y en cuanto a la segunda, no allegó ningún soporte que probara sus dichos.

Aunado a lo anterior, se precisa luego de revisado el plenario como el auto admisorio de la demanda del 20 de febrero de 2018, fue notificado en debida forma a UNISSET a la dirección de correo electrónico informado por la parte actora en su demanda: [info@transitoguacari.co](mailto:info@transitoguacari.co), correo que según se expresa en el escrito sin prueba alguna, estuvo vigente hasta el año 2018 sin especificar más datos, el cual, incluso arrojó confirmación de recibido, tal y como se advierte de la siguiente imagen:



<sup>5</sup> Archivo PDF "16SolicitudNotificacionUniset" contenido en la carpeta "C02Incidente" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

Así mismo, sucedió con la notificación del auto del 19 de octubre de 2018, donde se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, sin que hasta el momento se hubiese informado por parte de la interesada, algún cambio en su dirección de notificación.

- **APLAZAMIENTO DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que no se han allegado las pruebas decretadas mediante el auto interlocutorio No. 917 de trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) para el trámite de la tacha de falsedad propuesta, así como la totalidad de las documentales ordenadas en la audiencia inicial, considera necesario este estrado aplazar la audiencia de pruebas programada para el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta tanto se logre el recaudo de las mismas.

- **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

En el plenario obra poder conferido por el señor OSCAR HERNÁN SANCLEMENTE TORO, en calidad del alcalde del municipio de Guacarí (Valle) al abogado DAVID ALEJANDRO CAMPO FERNÁNDEZ<sup>6</sup>, para que represente al ente territorial en este asunto, sin embargo, el despacho observa que el mismo no se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 159 del CPACA, por cuanto no se acreditó por ningún medio la condición de alcalde del otorgante.

De igual manera, en el plenario obra poder conferido por OMAR REYES CALA, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA SERVICIOS Y SISTEMAS DE TRANSITO S.A.S. "SYSTRAN S.A.S.", integrante de la UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS DE TRÁNSITO UNISSET al abogado CARMELO SANCHEZ MENDOZA<sup>7</sup>, para que represente a dicha unión temporal en este asunto, sin embargo, el despacho observa que el mismo no se encuentra acorde con lo establecido con el artículo 159 del CPACA, por cuanto no se acreditó por ningún medio la condición de representante legal del otorgante, aunado a que en el expediente no obra el documento de constitución de UNISSET con el fin de determinar sus integrantes, así como lo relacionado con su representación legal.

Por lo anterior, este Despacho se abstendrá de reconocerles personería a los togados hasta tanto sean remitidos los anexos correspondientes de los poderes, atendiendo la disposición antes citada, además de lo esgrimido en los artículos 73 y ss del C.G. del P., aplicables a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, de igual manera, para el caso de UNISSET también deberá allegarse el documento de constitución mediante el cual se determine sus integrantes así como la persona que ejerce la representación.

---

<sup>6</sup> Documento PDF nombrado "13PoderMunicipioGuacarí" contenido en la carpeta "C01Principal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

<sup>7</sup> Archivo PDF denominado "17PoderUniset" contenido en la carpeta "C01Principal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

En consecuencia, este despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: OFICIAR** nuevamente a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ – VALLE para que, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 270 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, presente el original de los documentos tachados de falsos por la parte demandante<sup>8</sup>, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del oficio que libre este despacho para tal efecto, en el cual se le advertirá de las sanciones que acarrearán el incumplimiento a esta orden judicial (Art. 44 numeral 3 del CGP)

**SEGUNDO: OFICIAR** nuevamente a la Fiscalía 328 Seccional Bogotá Unidad Fe Pública y Orden Económico ([david.vega@fiscalia.gov.co](mailto:david.vega@fiscalia.gov.co)) para que se sirva enviar copia del expediente No. 760016000193201806871, donde se le realizó prueba grafológica a la señora NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del oficio que se remita para tal efecto, en el cual se le advertirá de las sanciones que acarrearán el incumplimiento a esta orden judicial (Art. 44 numeral 3 del CGP)

**TERCERO:** Una vez se cuente con los documentos mencionados en los numerales 1 y 2, **REMÍTIR** por secretaría al perito grafólogo designado, SAIN DUVAN POLANIA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.595, con el fin que realice el cotejo pericial de firmas de los documentos tachados y asista a la reanudación de la audiencia de pruebas, tal como se establece en el artículo 270 del C.G.P, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

**CUARTO: OFICIAR** nuevamente a LEASING BANCOLOMBIA S.A. para que remita con destino a este proceso, certificación en la que se indique el procedimiento que se llevó a cabo para el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el vehículo de placas SPV-995, tal como se solicita en el numeral 3 del acápite denominado "Prueba documental (solicitada) del folio 124 del expediente físico, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del oficio que se remita para tal efecto, en el cual se le advertirá de las sanciones que acarrearán el incumplimiento a esta orden judicial (Art. 44 numeral 3 del CGP)

**QUINTO: RECHAZAR** de plano la nulidad propuesta por el señor OMAR REYES CALA, por las razones expuestas en este proveído.

**SEXTO: APLAZAR** la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, programada para el día para el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para lo cual se fijará nueva fecha una vez alleguen las pruebas decretadas mediante el auto interlocutorio No. 917 de trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) para el trámite de la tacha de

---

<sup>8</sup> Archivo PDF denominado "10Solicitud" contenido en la carpeta "C01Principal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

falsedad propuesta, así como la totalidad de las documentales ordenadas en la audiencia inicial.

**SÉPTIMO: REQUERIR** al abogado DAVID ALEJANDRO CAMPO FERNÁNDEZ y al MUNICIPIO DE GUACARÍ, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen el anexo correspondiente al poder otorgado por el señor OSCAR HERNÁN SANCLEMENTE TORO, en calidad de alcalde del Municipio de Guacarí (Valle), de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO: REQUERIR** al abogado CARMELO SANCHEZ MENDOZA y a la UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS DE TRÁNSITO - UNISSET, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen el anexo correspondiente al poder otorgado por el señor OMAR REYES CALA, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA SERVICIOS Y SISTEMAS DE TRANSITO S.A.S. "SYSTRAN S.A.S.", e integrante de la UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS DE TRÁNSITO UNISSET, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28769e11e77144fb1bfaf52be3ac5e83e288c8929ba10cd75be727ac1e40db03**

Documento generado en 09/05/2023 02:36:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**